

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	28/06/2022	
FECHA FINAL	28/06/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
9842	76001310401220140005100	0011	28/06/2022	Fijación en estado	EDGAR ANTONIO - ARTUNDUAGA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2022 * Auto concediendo redención AI 440-2022 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
24460	73443600046920100075200	0011	28/06/2022	Fijación en estado	LUIS ALVARO - VILLAMIL ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/05/2022 * Auto concediendo redención AI 462-2022 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
39752	11001600001720200567000	0011	28/06/2022	Fijación en estado	ROBINSON YESID - BOGOTA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/05/2022 * Auto concediendo redención AI 442-2022 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
49571	11001600001720181261400	0011	28/06/2022	Fijación en estado	DIEGO FERNANDO - URRESTE GRANADA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/05/2022 * Auto concediendo redención AI 463-2022 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
56052	11001600000020180270800	0011	28/06/2022	Fijación en estado	BRAYAN STEVEN - CARDENAS MURCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/05/2022 * Auto concediendo redención AI 439-2022 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
64499	15238610317320188011700	0011	28/06/2022	Fijación en estado	GERLEY FABIAN - CRUZ CUESTA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/06/2022 * Auto concede libertad condicional AI 460-2022 (ESTADO DEL 29/06/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



8.10.20

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 27 de julio de 2015, el Juzgado Doce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Santiago de Cali (Valle del Cauca) condenó a Edgar Antonio Artunduaga López, titular de la cédula de ciudadanía número 4.937.819 a la pena principal de (48) prisión y multa de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, luego de declararlo responsable en calidad de autor del delito de Fraude procesal, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali- Sala de decisión penal mediante providencia del 24 de febrero de 2017 confirma en su integridad la sentencia apelada.

Mediante auto del 03 de febrero de 2020 se negó la acumulación de penas del proceso 2018-02387-00 con la del presente asunto.

En las presentes diligencias se tendrán en cuenta dos (2) meses y cuatro (4) días que el penado purgó de más dentro del proceso 11001-60-00-000-2018-02387-00.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 28 de mayo de 2021.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de estudio
18288010	Agosto de 2021	26	60	156
	Septiembre de 2021	26	132	156
18357489	Octubre de 2021	26	120	156
	Noviembre de 2021	26	120	156
	Diciembre de 2021	27	120	162
Total de horas reportadas			552	



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como buena y la evaluación de la actividad como sobresaliente, durante el periodo en que realizó la actividad.

Tenemos entonces que el penado estudió 552 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de cuarenta y seis (46) días de redención, lo que es igual a un (01) mes y dieciséis (16) días de redención

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18288009	Abril de 2020	26	160	208
	Mayo de 2020	26	56	208
Total de horas reportadas			216	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Por lo anterior, de las 216 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de trece punto cinco (13.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a catorce (14) días de redención.

En sumatoria, por lo aquí valorado se reconocerán dos (02) meses de rebaja punitiva por estudio y trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Edgar Antonio Artunduaga López, dos (02) meses de redención por estudio y trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad De Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha: **29 JUN 2022**
Notifiqué por Estado No. _____
La anterior providencia
El Secretario _____

Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C.
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **02 06 22** HORA: _____
NOMBRE: **Edgar Artunduaga López**
CÉDULA: **21033819**
NOMBRE DE FUNCIONARIO: _____

RE: REMITO AI 440-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9842

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 17:20

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 9:08 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 440-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9842

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 440-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Pronto

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Asunto:

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 08 de noviembre de 2016, el Juzgado Penal del Circuito con función de Conocimiento de Honda- Tolima, condenó a Luis Álvaro Villamil Rojas titular de la cédula de ciudadanía número 14.271.486, a la pena de 9 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la sanción principal, por la conducta punible de actos sexuales con menor de catorce años; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué - Tolima el 19 de diciembre de 2017.

El penado viene privado de su libertad desde el 11 de septiembre de 2016.

Con auto del 20 de agosto de 2020 se negó la libertad condicional y la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, por expresa prohibición legal.

Al penado se le ha reconocido 16 meses y 5 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de enero de 2019	01	15
27 de junio de 2019	02	00
11 de octubre de 2019	01	05
09 de diciembre de 2019	00	14
03 de febrero de 2020	00	26
17 de febrero de 2021	05	07
21 de junio de 2021	02	14
13 de septiembre de 2021	00	12
13 de enero de 2022	02	02

Consideraciones:

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
18357542	Octubre de 2021	26	192	208
	Noviembre de 2021	26	192	208
	Diciembre de 2021	27	200	216
Total horas de trabajo			584	

la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante el mes en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente

Tenemos entonces que el penado cuenta con 584 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y seis punto cinco (36.5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente superior conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a treinta y siete (37) días de redención, lo que es igual a un (1) mes y siete (07) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado ha completado diecisiete (17) meses y doce (12) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Oficiar al Tribunal Superior de Ibagué y a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, con el fin que informen si los computos adjuntos en oficio No. 114- CPMSBOG-OJ-LC-9424 del 16 de agosto de 2018 remitidos al Tribunal Superior de Ibagué por ese establecimiento, fueron reconocidos por esa u otra autoridad, de ser así se sirvan remitir a este despacho copia de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Luis Álvaro Villamil Rojas, un (1) mes y siete (07) días de redención de pena por trabajo.

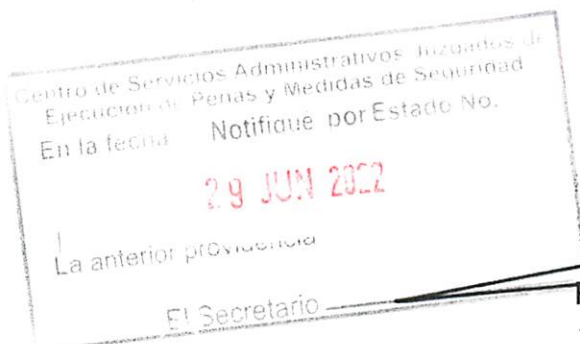
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado ha completado diecisiete (17) meses y doce (12) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Oficiar al Tribunal Superior de Ibagué y a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, con el fin que informen si los computos adjuntos en oficio No. 114- CPMSBOG-OJ-LC-9424 del 16 de agosto de 2018 remitidos al Tribunal Superior de Ibagué por ese establecimiento, fueron reconocidos por esa u otra autoridad, de ser así se sirvan remitir a este despacho copia de dicha providencia.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

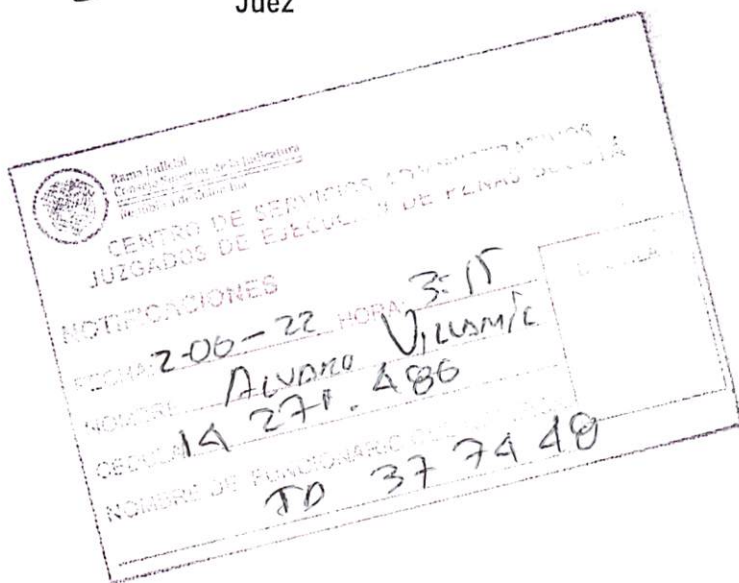
Contra esta providencia proceden los recursos de Ley

Notifíquese y cúmplase



Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



X Alvaro Villamil R

RE: REMITO AI 462-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24460
Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Mar 07/06/2022 14:53
Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 2:09 p. m.
Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Asunto: REMITO AI 462-2022 PARA NOTIFICAR NI. 24460

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 462-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Veintiseis (26) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 24 de marzo de 2021 el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Robinsón Yesid Bogotá a 44 meses de prisión en calidad de cómplices de las conductas punibles de hurto calificado agravado tentado en concurso con lesiones personales dolosas agravadas, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de octubre de 2020.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18360760	Octubre de 2021	26	64	208
	Noviembre de 2021	26	160	208
	Diciembre de 2021	27	176	216
18456117	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
Total de horas reportadas			896	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por lo anterior, de las 896 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de cincuenta y seis (56) días de redención, equivalentes a un (01) mes y veintiseis (26) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Robinsón Yesid Bogotá, completa 1 mes y 26 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

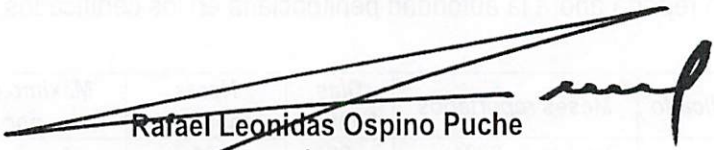
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Robinsón Yesid Bogotá, un (01) mes y veintiseis (26) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Robinsón Yesid Bogotá, completa un (01) mes y veintiseis (26) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 29 JUN 2022 Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
NOTIFICACIONES
FECHA: 02 JUN 2022
NOMBRE: Robinsón B
CÉDULA: 1023968819
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE LA RECIBIÓ

RE: REMITO AI 442-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39752

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 13:23

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 12:37 p. m.

Para: Jose Gaitan <jogaitan@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 442-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39752

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 442-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ***ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



SB

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 17 de enero de 2019 el Juzgado Cuarto Penal Circuito Especializado de Bogotá condenó a Diego Fernando Urreste Granada a la pena de 128 meses de prisión y multa de (1.334) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de autor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el 1 de septiembre de 2018, actualmente en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Con auto del 02 de junio de 2020 se negó la redosificación de la pena principal y accesorio.

Cuenta con 9 meses y 2 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
06 de febrero de 2020	00	25
31 de julio de 2020	03	02
05 de abril de 2021	01	01
15 de junio de 2021	01	01
17 de setiembre de 2021	00	20
13 de enero de 2022	01	12
18 de abril de 2022	01	01

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18472281	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
Total de horas reportadas			496	

Diego Urreste
ID. 382693
02.06.2022



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos que durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Así las cosas, el penado cuenta con 496 horas válidas para reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de treinta y un (31) días, lo que es igual a un (1) mes y un (01) día de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa diez (10) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Diego Fernando Urreste Granada, un (1) mes y un (01) día de redención por trabajo.

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa diez (10) meses y tres (03) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
NOTIFICACIONES
FECHA **02.06.22** HORA **15:30**
OMER **DIEGO URRESTE**
FOLIO **16887302**
NOMBRE DE FUNCIONARIO NOTIFICADO

RE: REMITO AI 463-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49571

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 17:27

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 8:47 a. m.

Para: hercar1@hotmail.com <hercar1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 463-2022 PARA NOTIFICAR NI. 49571

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 463-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 11 de febrero de 2020 el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Brayan Steven Cárdenas Murcia a 550 meses de prisión en calidad de coautor de los delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo con homicidio agravado en la modalidad de tentativa con circunstancia de mayor punibilidad, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 18 de febrero de 2021. Posteriormente esa Corporación en auto del 10 de septiembre del mismo año, declaró desierto el recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 17 de octubre de 2018.

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18301426	Septiembre de 2021	26	136	208
18363885	Octubre de 2021	26	160	208
	Noviembre de 2021	26	160	208
	Diciembre de 2021	27	176	216
Total de horas reportadas			632	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por lo anterior, de las 632 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de treinta y nueve punto cinco (39.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a cuarenta (40) días de redención, equivalentes a un (01) mes y diez (10) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Brayan Steven Cárdenas Murcia, completa 1 mes y 10 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Brayan Steven Cárdenas Murcia, un (01) mes y diez (10) días de redención de pena por trabajo.

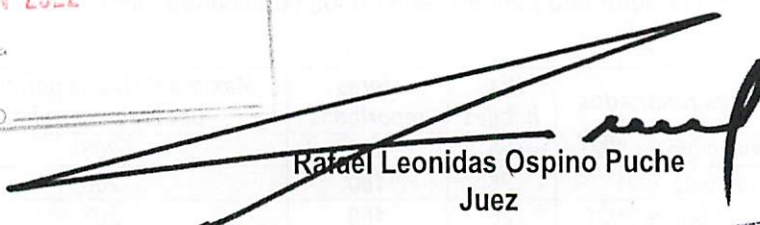
SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Brayan Steven Cárdenas Murcia, completa un (01) mes y diez (10) días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 02 JUN 2022
HORA: 4.6
CLERE: Brayan Cardenas
COPIA: 1016103799
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

RE: REMITO AI 439-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56052

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 01/06/2022 13:20

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 12:56 p. m.

Para: fmp.abogados.sas@gmail.com <fmp.abogados.sas@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 439-2022 PARA NOTIFICAR NI. 56052

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 439-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al sentenciado Gerley Fabián Cruz Cuesta, atendiendo la resolución de conducta allegada por la autoridad penitenciaria.

Actuación

El 23 de octubre de 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Cundinamarca), condenó a **Gerley Fabián Cruz Cuesta** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.214.079 a la pena principal de (45) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir.

El condenado fue privado de la libertad inicialmente desde el 13 de junio de 2018, fecha en que se produjo su captura.

Mediante auto del 09 de diciembre de 2019, el Juzgado 02 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), concedió al penado el mecanismo de prisión domiciliaria acompañado de mecanismo de vigilancia electrónica en la Diagonal 33 Sur No. 07 A Este -06 de esta ciudad, previo pago de caución por valor de 02 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscripción de diligencia de compromiso.

En la misma providencia, se suspendió la materialización del beneficio concedido y en consecuencia se dejó al condenado a disposición del proceso 110016000013201111579 a cargo del homólogo 02 de Santa Rosa de Viterbo. De igual forma se ordenó, que una vez cumplida la pena en mención, debía materializarse el subrogado de prisión domiciliaria aquí concedido.

El condenado cuenta con 4 meses y 20 días por concepto de redención de pena.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Autoridad	Fecha	Tiempo Reconocido	
		Meses	Días
Juzgado 02 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Rosa de Viterbo.	09/12/2019		140
Total		4	20

Posteriormente, con auto del 24 de noviembre de 2021 se legalizó la privación de la libertad del condenado, con el fin de cumplir el faltante de la pena correspondiente a 22 meses y 2.5 días. Adicionalmente, le fueron reconocidos 05 días que el penado purgó demás en el proceso 2011-11579.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, –13 de junio de 2018–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Cruz Cuesta, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 45 meses de prisión, equivalentes a 27 meses, se tiene que el penado cuenta con detención inicial entre el 13 de junio de 2018 y el 9 de diciembre de 2019, esto es, 17 meses y 27 días, más 4 meses y 20 días de redención de pena reconocida, más 5 días que excedió la pena en otro asunto, más lo transcurrido en privación de libertad desde el 24 de noviembre de 2021 en que volvió a quedar a disposición de este caso a la fecha, esto es, 6 meses y 16 días, para un total a su favor de 29 meses y 8 días, con lo que cumple dicho quantum.
2. Fue allegada resolución de conducta favorable número 02822 del 19 de mayo de 2022 por la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB , encargado de la vigilancia de la prisión domiciliaria otorgada.
3. El arraigo que exige la norma, se tendrá en cuenta la verificada al momento de conceder la prisión domiciliaria.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Duitama no se observa condena en perjuicios por indemnización. No fue impuesta pena de multa por no proceder para el delito de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con el punible de concierto para delinquir.
5. Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

“En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la ‘personalidad’ del reo y por ende, hacen parte de los ‘antecedentes de todo orden’, que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su ‘readaptación social’.”

“Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.

(...)

“Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

fallos de instancia.” Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:

“Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general).” Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Sobre los hechos motivo de la condena emitida el 23 de octubre de 2018, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Duitama (Boyacá) se plasmó el resumen en el fallo, así:

“ El 13 de junio del año en curso, aproximadamente a las 11:30 A.M., el señor Jhonatan Alexander Parrado, salió de su apartamento ubicado en el tercer piso, en la calle 22 Número 26 B -19 barrio San Juan Bosco de esta ciudad, junto con su esposa y su hijo, procediendo a sacar del parqueadero su vehículo particular, dirigiéndose a una tienda situada a una cuadra de su residencia, observando desde allí que en el interior de su vivienda estaba una mujer y que detrás de ella ingresaron dos hombres, razón por la que se devolvieron de inmediato a su inmueble a verificar quienes estaban allí; los tres sujetos, al percatarse de su presencia, descendieron y al llegar al primer piso se encontraron con una vecina del segundo piso, por lo que procedieron a amenazarlos gritando que se quedaran quietos porque les disparaban, mostrando al parecer un arma de fuego./. Las tres personas salieron corriendo y se subieron a un vehículo marca KIA de placas HKU-630, color blanco, que los esperaba a la vuelta del edificio emprendiendo la huida, pero el señor Parrado los siguió en su vehículo y los cerró con el mismo, siendo estrellado en tres ocasiones, sin embargo continuó con la persecución y en la Y que conduce a Santa Rosa de Viterbo tomaro la avenida circunvalar con dirección al Colegio La Presentación, al Norte al llegar al sector llamado teléfono rojo girando a la derecha y cogieron la vía hacia el Cogollo, entrando a una

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

calle cerrada cuando observó que se lanzaron del vehículo en movimiento las tres personas que ingresaron al apartamento, emprendiendo la huida, teniendo que saltar una cerca, los dos hombres se dirigieron hacia la loma y la mujer se devolvió toda golpeada de la caída del vehículo siendo capturada por la policía. /. El vehículo siguió su trayecto y regresó a coger la avenida circunvalar y al llegar al semáforo que estaba en rojo, la víctima atraviesa su vehículo y la policía lo captura y los otros dos sujetos fueron capturados posteriormente por la policía en el parque los enamorados, personas estas que fueron trasladadas a URI de la ciudad./. De igual manera, se estableció que los señores Gerley Fabián Cruz Cuesta, Astrid Yisela Fajardo Pinzón, Luis Alberto Cendales Durán y Alberto José Ampudia Flórez lograron apoderarse de una maleta que contenía la suma de \$20.000.000 provenientes del producido de dos vehículos tipo bus, dinero que a la fecha no ha sido recuperado"

El fallador tuvo en cuenta que el delito de hurto calificado se encuentra excluido de beneficios penales en el artículo 68 A del C. Penal, para negar la suspensión condicional de ejecución de la pena.

Acorde con ello, se puede extraer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos motivo de la condena, que Cruz Cuesta en asocio de tres personas más, ingresaron a un apartamento, de donde sustrajeron elementos de valor, pero que gracias a la presencia de los propietarios del inmueble, emprendieron la huida en un vehículo automotor, siendo perseguidos también en un vehículo automotor y con el apoyo de la policía fue posible su captura, conducta que se evidencia atentó contra el bien patrimonial de las personas, la que se debe considerar como reprochable.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que Cruz Cuesta ha observado positiva conducta durante su tiempo privativo de la libertad, pues según la cartilla biográfica su conducta fue como ejemplar del 27 de junio de 2018 al 26 de diciembre de 2019, y desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 19 de mayo de 2022.

Se tiene conocimiento procesal, según el informe de policía número 20210061774/araic, que Cruz Cuesta registra tres condenas penales, así: 2005-03302 del 28 de noviembre de 2005 por el juzgado 32 penal del circuito de Bogotá por delito porte ilegal de armas, extinguida; 800021 del 4 de septiembre de 2009, Juzgado 22 Penal del circuito conocimiento de esta ciudad, concierto para delinquir y hurto agravado, porte ilegal de armas, extinguida; y radicado 1111579 del 18 de diciembre de 2012, por Juzgado 34 Penal del Circuito conocimiento de esta ciudad, cohecho por dar u ofrecer, porte ilegal de armas y hurto calificado agravado, y la que vigila este despacho.

Efectuada una ponderación entre los aspectos favorables y desfavorables del condenado, se tiene que si bien la conducta punible por la que se condenó a Cruz Cuesta atentó contra el patrimonio económico de las personas, en asocio con tres personas, con los que



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

conformó grupo delincuencial, lo cierto es que el fallador le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera privado de la libertad por un tiempo significativo respecto de la pena impuesta comprendido entre el 13 de junio de 2018 y el 9 de diciembre de 2019, fecha en la que si bien se le concedió la prisión domiciliaria, fue suspendida su materialización mientras purgaba pena intramural por otro caso donde era requerido, de modo que una vez obtuvo su libertad en ese otro caso, fue puesto a disposición de este asunto el 24 de noviembre de 2021, en la que se hizo efectivo dicho mecanismo penal, durante el cual su conducta fue positiva si se advierte que la autoridad penitenciaria informa hasta la fecha, sin que registra reporte de transgresiones al mismo.

Lo anterior lleva necesariamente a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, además de haber superado el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena, dado que cuenta con un amplio término de privación de libertad respecto de la pena impuesta, unido a la conducta favorable observada durante su cautiverio, traslucen el buen avance en el sistema progresivo penitenciario implementado para las personas privadas de la libertad, por lo que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad, y aunque registra antecedentes penales, se advierte que son penas de vieja data donde ya no es requerido, al punto que dos de ellas fueron objeto de extinción, y que en la tercera se le concedió la libertad por cumplimiento de la pena, sin descuidar que no registra transgresiones a la prisión domiciliaria y que ha expiado buena parte de la pena unido a la redención de pena reconocida: 4 meses y 20 días.

Acorde con lo expuesto, el despacho considera que se han reunido elementos favorables ahora para determinar como suficiente la aflicción punitiva y por ende para otorgar al sentenciado Cruz Cuesta el subrogado de la libertad condicional, bajo caución prendaria equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que puede prestar mediante póliza judicial, de modo que se hará efectiva, una vez acreditada dicha garantía y suscrita diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, especialmente la de observar buena conducta, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 15 meses y 22 días.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 15238-61-03-173-2018-80117-00

Nº interno: 64499

Condenado: GERLEY FABIAN CRUZ CUESTA

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 460-2022

Decisión: Concede libertad condicional

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Gerley Fabián Cruz Cuesta, bajo caución prendaria equivalente a dos salarios mínimos legales mnensuales vigentes que puede prestar mediante póliza judicial, de modo que se hará efectiva, una vez acredite dicha garantía y suscriba diligencia de compromiso relativa al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, según lo motivado.

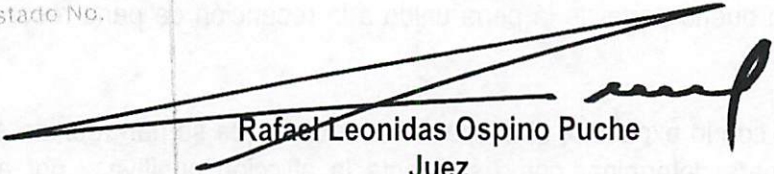
SEGUNDO: Advertir al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, especialmente la de observar buena conducta, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Remitir copia de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del penado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUN 2022
La anterior providencia
El Secretario _____


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**
Bogotá, D.C. - **14/06/2022**
En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a
informandole que contra la misma proceden los recursos
de _____
El Notificado, **- Gerley Fabian Cruz C.**
El Secretario(s) **- 80.214.079**

ingridmartinez581@gmail.com
telefono: 3112719372

Recibo
copias

RE: REMITO AI 460-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 17/06/2022 14:27

Para:

- Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 2:13 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 460-2022 PARA NOTIFICAR NI. 64499

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 460-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.